



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

(2015-0000028-000000000000)
 28 DIC 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS MESAS 2" RNSC 605056 98 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que mediante Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del Sector Ambiente, entre los que se encuentra el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 en lo concerniente a Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se procederá de conformidad a la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial, del Título 2- Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

28

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS MESAS 2" RNSC 605056 98 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**I. ANTECEDENTES**

La Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 0105 del 01 de Junio de 2005, registró el predio "Las Mesas" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS MESAS 2", con una extensión superficial de 5 ha, ubicada en la Vereda La Esperanza, municipio de San Agustín, departamento del Huila, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 206-32371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, a favor del señor SEVERIANO PEREZ HOYOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.656.389 de San Agustín (folios 6 a 8), Resolución de Registro que fue notificada de manera personal al Señor anteriormente mencionado el día 08 de Agosto de 2005 como se observa a folio 9 del expediente.

Que para conocer el estado jurídico actual del bien inmueble registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Las Mesas 2", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediando oficio con radicado No. 20152300019121 de fecha 2015-05-04 solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito –Huila folio de matricula inmobiliaria No. 206-32371 actualizado.

De esta manera, mediante oficio con radicado No. 2015-460-003358-2 de fecha 2015-05-14 (folio 11) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito –Huila remite a esta Dependencia Folio de Matricula Inmobiliaria No. 206-32371 expedido el día 07 de Mayo de 2015 (folio 12) en donde se observa que el Señor SEVERIANO PEREZ HOYOS falleció y se le adjudicó en Sucesión el predio al Señor SILVIO PEREZ ORTIZ, tal y como se observa en la Anotación Nro. 3:

"ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha: 25-05-2012 Radicación 2012-3628
ESCRITURA 265 del: 17-05-2012 NOTARIA UNICA DE SAN AGUSTÍN
ESPECIFICACION: 0109 ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DEL RESTO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
DE: PEREZ HOYOS SEVERIANO 1656389
A: PEREZ ORTIZ SILVIO 12143240 X"

Igualmente, se observa en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 206-32371 que con base en el mismo se abrió una nueva Matricula Inmobiliaria con No. 206-80704, por tal razón, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante oficio con radicado No. 20152300042801 de fecha 2015-08-24 solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito – Huila enviar Folio de Matricula Inmobiliaria No. 206-80704; mediante oficio con radicado No. 2015-460-006650-2 de fecha 2015-09-04 (folio 15) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, allega a esta Dependencia el correspondiente Folio de Matricula Inmobiliaria expedido el día 28 de Agosto de 2015 (folio 16).

Al realizar el análisis jurídico del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 206-80704 se observa que corresponde a la porción del predio "Las Mesas" que fue registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS MESAS 2", y que además de contener la Anotación Nro. 2 ya descrita se evidencia un Compraventa realizada por el Señor Silvio Pérez Ortiz al Señor EDUARDO TAFUR MADRIGAL, tal y como se observa en Anotación Nro. 2

"ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha: 17-07-2012 Radicación 2012-4722
ESCRITURA 355 del: 13-07-2012 NOTARIA UNICA DE SAN AGUSTÍN
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
DE: PEREZ ORTIZ SILVIO 12143240
A: MADRIGAL TAFUR EDUARDO 17702142 X"

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS MESAS 2" RNSC 605056 98 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

Como es de notarse, se presenta un cambio en la titularidad del derecho real de dominio sobre el predio "Las Mesas", de esta manera y de acuerdo a lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas programa la realización de visita técnica de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro y con el fin de hacer constar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Con el fin de verificar la zonificación, los usos y actividades de la Reserva contenidas en la Resolución No. 0105 del 01 de Junio de 2005, Parques Nacionales Naturales en el marco del convenio suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- No. 287, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos, humanos y financieros, para Fortalecer la gestión de la información de Reservas Naturales de la Sociedad Civil -RNSC, en todos sus componentes, para la toma de decisiones de manejo y coordinación con los sectores productivos del país, programó y realizó visita técnica al predio "Las Mesas" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "Las Mesas 2" el día 28 de Agosto de 2015.

El día 11 de Diciembre de 2015, mediante radicado No. 20152400010616 el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones emitió concepto técnico sobre el polígono del predio y traslape con áreas protegidas, títulos mineros e hidrocarburos.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, emite Concepto Técnico No. 20152300002056 de fecha 2015-12-14 producto de la visita realizada al predio, cuyos aspectos más relevantes se describen a continuación:

(...)1. Características generales del predio: La visita técnica se llevó a cabo en la RNSC "Las Mesas 2" con el fin de verificar las condiciones actuales del ecosistema a proteger, el cual es una muestra del bosque andino, tienen una altura aproximada de 30 metros, un sotobosque denso y unos estratos arbustivos y herbáceo también presentes, que evidencia los procesos de recuperación del bosque.

El predio "Las Mesas 2" como Reserva Natural de la Sociedad Civil posee una extensión total de 5 Ha¹, se encuentra ubicada en la vereda La Esperanza, del municipio de San Agustín - Huila, y su zonificación actual (Resolución 105 del 1 de junio del 2005) es la siguiente (Tabla 1):

Tabla 1: Zonificación inicial de la reserva

Zona	Área (ha)	%
Conservación	1	20
Amortiguación y Manejo Especial	1	20
Agrosistemas	2	40
Infraestructura	1	20
TOTAL	5	100

Ahora bien, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales emitió el memorando No. 167 de 26/09/2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se deben verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015² al propietario, las cuales son:

- 1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.*

✍

¹ Folio de matrícula No 206-32371, folio 6 del expediente No 60505698. Predio Las Mesas 2

² Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS MESAS 2" RNSC 605056 98 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

2. *Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.*
3. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.*
4. *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.*

A continuación se describe el seguimiento realizado:

La visita técnica se realizó el 28 de Agosto del presente año en conjunto con el propietario del terreno de la RNSC "Las Mesas 2" y el profesional que suscribe este concepto.

Durante la visita de campo las coordenadas se tomaron con GPS Garmin 60CSx, sistema de referencia geográfico WGS84 y se plasmaron en el mapa, realizado por el Grupo de Sistemas de Información Geográfica y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales, en el concepto técnico No. 20152400010616 del 11/12/2015.

Una vez ubicados en la RNSC "Las Mesas 2", se procedió a realizar un recorrido por todo el área de tal manera que se verificaron los límites exteriores, se hizo un reconocimiento de las distintas coberturas de la tierra y se colectó información de uso de la tierra, para así contar con los insumos necesarios para realizar el análisis de zonificación ambiental de la Reserva.



Foto 1. Cultivo granadilla (N. Ciontescu)

Las coberturas del predio y las prácticas agrícolas que se manejan en la finca, hacen de este un espacio que forma un mosaico agrícola conformado por distintos cultivos, que no dan paso a la recuperación de coberturas naturales, como los bosques y rastrojos.



Foto 2. Rastrojo (N. Ciontescu)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS MESAS 2" RNSC 605056 98 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

Contrariamente, se evidencia con relación a la zonificación inicial planteada³, que la muestra ecosistémica desapareció del predio dando paso al establecimiento de cultivos de granadilla y durazno. Los usos desarrollados en esta reserva, hacen de este predio un espacio que ofrece algunos servicios ecosistémicos provenientes de prácticas y usos humanos, pero que no conserva una muestra ecosistémica⁴ representativa de la región y del bosque andino específicamente. El desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger, es una causal de cancelación de registro según lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.17⁵

La RNSC "Las Mesas 2" tiene básicamente coberturas de origen antrópico, entre estas los cultivos de granadilla, café y tomate de árbol entre otros. La única cobertura natural es la relacionada con la vegetación o bosques de galería, la cual está muy poca representada con un pequeño espacio protegido a lo largo de la quebrada. Se registra en la actualidad coberturas relacionadas con la infraestructura, una casa para la vivienda y un pequeño invernadero.

Por las características anteriores, no fue conveniente desarrollar tanto objetivos de conservación como análisis de zonificación ambiental, pues prácticamente dentro del predio no existe una muestra ecosistémica para conservar y las categorías de zonificación que existen son de infraestructura y agrosistemas.

-Zona de Agrosistemas: cultivos de tomate de árbol, café, durazno, granadilla y algunos elementos arbóreos dispersos

-Zona de infraestructura: se representa en una sola casa de para vivienda familiar

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del presente concepto y lo evidenciado en campo respecto a la pérdida de la muestra ecosistémica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Las Mesas 2", se considera que el registro de la RNSC debe ser CANCELADO.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA DECISIÓN

Los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

De acuerdo a las consideraciones técnicas plasmadas en el Concepto Técnico No. 20152300002056 de fecha 2015-12-14, emitido por el Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental, se observa que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Las Mesas 2" presenta pérdida de la muestra ecosistémica, así las cosas, ésta Subdirección procederá a dar aplicación a lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015 el cual indica que:

"ARTICULO 2.2.2.1.17.17. <CANCELACIÓN DEL REGISTRO>. El Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

³ Resolución 0105 del 1 de junio del 2005

⁴ ARTICULO 2.2.2.1.17.1 "Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁵ "Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS MESAS 2" RNSC 605056 98 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

- 1. Voluntariamente por el titular de la Reserva.**
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.**
- 3. Por incumplimiento del titular de la Reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.**
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial. (Subrayas fuera del texto original)."**

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS MESAS 2", registrada mediante Resolución No. 0105 del 01 de Junio de 2005, a favor del predio "Las Mesas" identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-32371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, ubicada en la vereda La Esperanza, en el municipio de San Agustín, departamento del Huila.

Que en ese orden de ideas, tomando en consideración el ámbito de aplicación del actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previsto en el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011 –, el cual reza en su inciso tercero: "... Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.", se procederá a dar aplicación a los parámetros procedimentales establecidos en dicha normativa.

Que en vista de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Por lo tanto, ésta Entidad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. 605056 98, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS MESAS 2", otorgado a favor del señor SEVERIANO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.656.389 de San Agustín.

Que así las cosas, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa."

Que en consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente No. 605056 98, contentivo del trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS MESAS 2", otorgado a favor del señor SEVERIANO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.656.389 de San Agustín.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LAS MESAS 2", otorgado mediante Resolución No. 0105 del 01 de Junio de 2005, a favor del

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS MESAS 2" RNSC 605056 98 Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES

señor SEVERIANO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.656.389 de San Agustín, para el predio "Las Mesas" con matrícula inmobiliaria No. 206-32371 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito, ubicada en la vereda La Esperanza, en el municipio de San Agustín, departamento del Huila, conforme a lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución al señor SILVIO PEREZ ORTIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.143.240 en calidad de heredero del Señor SEVERIANO PEREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.656.389 de San Agustín, quien era el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "Las Mesas 2", o a quien el autorice en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al parágrafo segundo del artículo quinto de la resolución No. 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín Barbosa - Abogada RNSC
Concepto Técnico: Nicolai Ciuntescu Camargo - Ecólogo Contratista GSIR SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM.
Expediente: RNSC 605056 98